

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 2022140000710222 del 05 de agosto de 2022, la señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, solicita permiso para la tala de VEINTISEIS (26) individuos arbóreos, con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. Atlántico.

Que revisada la solicitud, se advirtió al solicitante que la Corporación tiene conocimiento de un Aprovechamiento Forestal que se llevó a cabo en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, sin contar con los permisos y/o autorizaciones respectivas, por lo que se solicitó como primera medida, que se actualizara el Inventario Forestal presentado, retirando los individuos arbóreos que ya aprovechó, con el fin de evaluar la solicitud con los existentes. Lo anterior, independientemente del respectivo proceso sancionatorio ambiental por el presunto Aprovechamiento Forestal sin permiso que se efectuó.

Que en consecuencia, mediante la Resolución No. 000473 del 10 de agosto de 2022, notificada de manera electrónica a los correos: [gestionambiental@bfconstruye.co](mailto:gestionambiental@bfconstruye.co) ; [comercial@dinacolsa.com](mailto:comercial@dinacolsa.com) ; [myances@dinacolsa.com](mailto:myances@dinacolsa.com) el 11 de agosto de 2022, se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES NATIVOS en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. En dicha medida se resuelve:

**“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la suspensión de las actividades de tala de árboles nativos localizados en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, ubicados en las coordenadas siguientes geográficas: Punto 1 10.990495, -74.957605, Punto 2 10.991130, - 74.957198, Punto 3 10.991000, -74.957045, Punto 4 10.990833, -74.957158, Punto 5 10.990854, - 74.957218, Punto 6 10.990646, -74.957367, a cargo de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PUERTO COLOMBIA- Nit. 901.564.469-9, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, en el marco del CONTRATO DE OBRA Nro. EDU-265-2022, cuyo objeto es la: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y al principio de precaución.”**

En la parte motiva de la Resolución No. 000473 del 10 de agosto de 2022, por medio de la cual se impuso la medida preventiva, se establece lo siguiente:

**“Así las cosas, el levantamiento de la medida preventiva quedará condicionado al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal del área que pretenda intervenir, según lo exige la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto original).

Asimismo, en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero en su parte Resolutiva, en este sentido también establece:

**“PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará se cumplan con las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.”**

Además de lo anterior y como respuesta al radicado No. 2022140000710222 del 05 de agosto de 2022, mediante la expedición del oficio No. 0003791 del 12 de agosto de 2022, se relacionó los anexos de la solicitud y también esta Corporación consideró oportuno y pertinente solicitar la complementación de la documentación e información, a saber:

- Descripción detallada del proyecto.
- Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, en donde se pueda verificar las sociedades que la conforman.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Copia del documento de identidad de quien funge como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9.
- Certificado de Existencia y Representación Legal (máximo 3 meses de expedición) de las sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, y copia de los documentos de identidad de sus representantes legales.
- Certificado de tradición y libertad del predio (máximo 3 meses de expedición) donde se pretende llevar a cabo el proyecto y en el cual conste la propiedad del solicitante. En caso que el predio no sea de propiedad del solicitante, este deberá presentar autorización del mismo para llevar a cabo la tala, o documento que lo acredite para el efecto.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por autoridad competente, o en su defecto, licencia urbanística concedida para el proyecto.
- Por otro lado, deberá indicar el manejo dado a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Que en respuesta a la solicitud, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, mediante el Radicado No. 2022140000775222 del 25 de agosto de 2022, presenta la siguiente información y/o documentación:

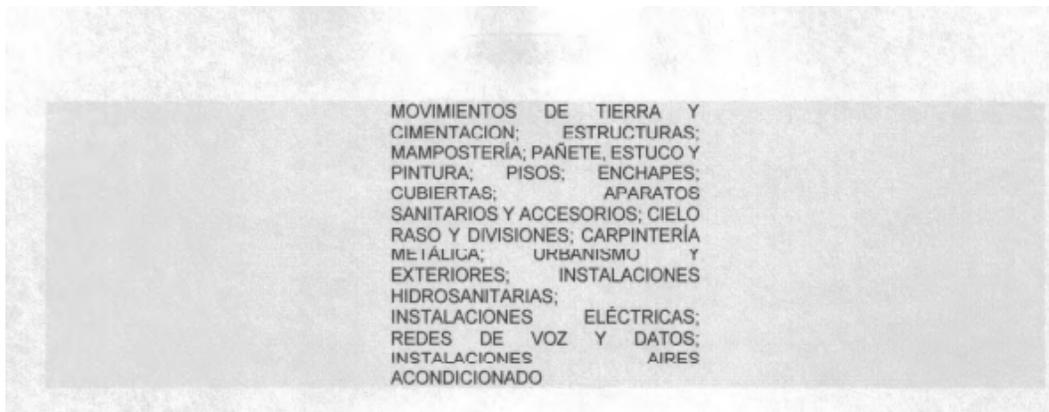
- Solicitud para tala de **CINCUENTA Y SEIS (56)** árboles ubicados dentro de la zona el colegio cisnero, a sus alrededores y en la zona baja mar del lote en Puerto Colombia. Con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-383675, cuya propiedad la ostenta el departamento del Atlántico. fecha de impresión 05 de octubre de 2021.
- Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9. Con porcentajes de las sociedades que lo conforman.

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	COMPROMISO (%) (2)
BF CONSTRUYE S.A.S. (líder)	OBRAS PRELIMINARES; MOVIMIENTOS DE TIERRA Y CIMENTACION; ESTRUCTURAS; MAMPOSTERÍA; PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA; PISOS; ENCHAPES; CUBIERTAS; APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS; CIELO RASO Y DIVISIONES; CARPINTERÍA METÁLICA; URBANISMO Y EXTERIORES; INSTALACIONES HIDROSANITARIAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS; REDES DE VOZ Y DATOS; INSTALACIONES AIREA ACONDICIONADO	65%
CONSTRUCTORA ATV S.A.S.	OBRAS PRELIMINARES; MOVIMIENTOS DE TIERRA Y CIMENTACION; ESTRUCTURAS; MAMPOSTERÍA; PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA; PISOS; ENCHAPES; CUBIERTAS; APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS; CIELO RASO Y DIVISIONES; CARPINTERÍA METÁLICA; URBANISMO Y EXTERIORES; INSTALACIONES HIDROSANITARIAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS; REDES DE VOZ Y DATOS; INSTALACIONES AIREA ACONDICIONADO	25%
DINACOL S.A.S.	OBRAS PRELIMINARES;	10%

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



- Concepto de Uso del Suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-7497, expedido por la Alcaldía de Puerto Colombia de fecha **15 de diciembre de 2020**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCUTORA A.T.V. S.A.S. con NIT: 900.439.188-6, representada legalmente por Andrés Felipe Torres Vergara.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BF CONSTRUYE S.A.S. con NIT: 890.11.844-5. Representada Legalmente por María Isabel Valenzuela Benitez.
- Inventario Forestal Mercado de la Sazón
- Planos de Usos del Suelo.
- Documento denominado (Resolución 1466 de 2021) que contiene Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que en consideración a la información y/o documentación presentada mediante el radicado No. 2022140000775222 del 25 de agosto de 2022 por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, esta Corporación mediante oficio No. 0004103 del 01 de septiembre de 2022, consideró pertinente dar algunas precisiones<sup>1</sup> y solicitar la actualización y presentación de documentación faltante.

Que en atención a lo solicitado, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, mediante oficio radicado con el No. 202214000084152 del 12 de septiembre de 2022, presentó los siguientes documentos y aclaraciones:

*“Por medio de la Solicitud de Tala de Árboles realizada el día 05 de agosto de 2022, se hizo un requerimiento para tala de 26 especies arbóreas, esto teniendo en cuenta los requerimientos del alcance contractual, es decir, 16 especies arbóreas descritas en la consultoría, más 10 especies arbóreas que fueron identificadas en los alrededores del Colegio Cisneros.*”

- <sup>1</sup> La solicitud inicial radicada con el No. 2022140000710222 del 05 de agosto de 2022, contemplaba la tala de VEINTISEIS (26) individuos arbóreos, en su momento se solicitó que se actualizara el inventario, retirando los individuos que ya se habían talado, dejando únicamente los existentes. No obstante lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, presentó un inventario de CINCUENTA Y SEIS (56) mediante el radicado No. 2022140000775222 del 25 de agosto de 2022, sin dar explicación alguna por el cambio en el número de individuos sujetos a intervención. En consideración y respondiendo además a la solicitud de dar una descripción detallada del proyecto, insistimos en obtener la misma.
- El certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-383675, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto es de propiedad del Departamento del Atlántico y su fecha de impresión es el 05 de octubre de 2021. En consideración, se deberá actualizar dicho certificado con máximo 3 meses desde su impresión y las actividades de tala que se pretenden realizar en este predio, deberán estar autorizadas por el propietario; así como cualquier otra actividad de tala que se pretenda llevar a cabo en predio privado.
- El Concepto de Uso del Suelo presentado para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-7497, (Que no coincide con el número del certificado anterior) expedido por la Alcaldía de Puerto Colombia, es de fecha 15 de diciembre de 2020. En consideración, se deberá actualizar dicho certificado con máximo 3 meses desde su expedición y el No. de matrícula inmobiliaria del predio que se certifica, deberá coincidir con el del, o los del proyecto.
- No se presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DINACOL S.A.S.
- No se presentaron las copias de los documentos de identidad de los Representantes Legales de las sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9.
- Algunos de los datos plasmados en el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, no concuerdan con el nuevo inventario forestal presentado. En consideración, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá unificar el inventario y aclarar las inconsistencias.
- No se presentó documento donde se especifique el manejo que se le pretende dar a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.
- Teniendo en cuenta las quejas de la comunidad y de la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, respecto al proyecto, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá presentar informe en donde se evidencien las gestiones informativas y participativas que desde el proyecto se han hecho tanto con la comunidad, como con la Alcaldía municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*Mediante esa primera respuesta de parte de la autoridad ambiental con radicado No. 2022140000710222. Pidieron actualizar el inventario ya que en el Formato Único se anexaron 23 especies arbóreas.*

*Sin embargo, una vez firmada el acta de inicio se hizo el reconocimiento total del área a intervenir observándose la necesidad de solicitar **56 especies arbóreas en total**, que se ubican en los lotes vecinos contiguos al canal y a la Calle 1E. Para lo cual en la segunda solicitud realizada el día 25 de agosto de 2022, por ende, se unifica el inventario forestal al total de 56 árboles para talar en el proyecto. Dando respuesta al radicado No. 2022140000775222 del 25 de agosto de 2022.” (Subrayas y negrilla fuera de texto original).*

- Inventario Forestal con Cincuenta y Seis 56 individuos.
- Copia de la cedula del Representante Legal de la CONSTRUCTORA ATV S.A.S. con NIT: 900.439.188-6, señor ANDRÉS FELIPE TORRES VERGARA, identificado con C.c. No. 1.129.580.748.
- Copia de la cedula del Representante Legal de la sociedad BF CONSTRUYE S.A.S. con NIT: 890.11.844-5, Señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, identificada con C.c. No. 32.735.944.
- Copia de la cedula del Representante Legal de la sociedad DINACOL S.A.S. señor OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, identificado con C.c. No. 8.834.529.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido el 09 de junio de 2022 por la Alcaldía de Puerto Colombia. **(El certificado se encuentra incompleto y las páginas cortadas, lo que no permite su lectura completa).**
- Contrato de obra No. EDU-265-2022. Objeto: Construcción del mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico en el municipio de Puerto Colombia.
- Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA ATV S.A.S. con NIT: 900.439.188-6.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCUTORA A.T.V. S.A.S. con NIT: 900.439.188-6.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DINACOL S.A.S. Representada Legalmente por el señor OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA, identificado con C.c. No. 8.834.529.
- Formulario de Aprovechamiento Forestal.
- Informe de Programa de RCD del proyecto.
- Resolución No. 209 del 01 de agosto de 2022. Por la cual se concede licencia de construcción en modalidad obra nueva e intervención del espacio público del mercado de la sazón y artesanías del Atlántico en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
- RUT UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL.

Que una vez revisada la documentación y las claridades presentadas, consideramos pertinente mediante la expedición del oficio No. 0004441 del 15 de septiembre de 2022, insistir y reiterar en algunos requisitos que se consideran indispensables para dar inicio al trámite pertinente, los cuales fueron presentados en la comunicación anterior (oficio No. 0004103 del 01 de septiembre de 2022) y no fueron saneados en los documentos presentados en esta oportunidad. A saber:

2. *El certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-383675, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto es de propiedad del Departamento del Atlántico y su fecha de impresión es el 05 de octubre de 2021. En consideración, se deberá actualizar dicho certificado con máximo 3 meses desde su impresión y las actividades de tala que se pretenden realizar en este predio, deberán estar autorizadas por el propietario; así como cualquier otra actividad de tala que se pretenda llevar a cabo en predio privado.*
3. *Teniendo en cuenta las quejas de la comunidad y de la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, respecto al proyecto, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá presentar informe en donde se evidencien las gestiones informativas y participativas que desde el proyecto se han hecho tanto con la comunidad, como con la Alcaldía municipal.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que en respuesta a dicho oficio, mediante el radicado No. 202214000086842 del 20 de septiembre de 2022, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. Presenta las socializaciones realizadas en el municipio de Puerto Colombia y las expone de la siguiente manera:

*Las socializaciones por parte de la Gobernación fueron:*

- *Socialización realizada en el Hotel Puerto Colombia, con la participación de 13 personas.*
- *Socialización realizada en el Teatro Puerto Colombia. Realizada el 7 de junio de 2022, con la participación de 12 personas.*
- *Socialización realizada en CAT Simón Bolívar - Pto Col. Realizada el 15 de junio 2022, con la participación de 24 personas.*
- *Socialización realizada en CAT Eustorgio Salgar - Pto Col. Realizada el 15 de junio 2022, con la participación de 19 personas.*
- *Socialización realizada en la Estación Ferrocarril - Pto Col. Realizada el 23 de junio 2022, con la participación de 23 personas.*
- *Socialización realizada en la Galería del Mar - Pto Col. Realizada el 29 de junio 2022, con la participación de 15 personas.*
- *Socialización realizada en la Galería del Mar - Pto Col. Realizada el 01 de julio 2022, con la participación de 15 personas.*
- *Socialización realizada en el Salón Multifuncional/ Alcaldía Pto Col. Realizada el 01 de julio 2022, con la participación de 19 personas.*

*La socialización por parte de DIMAR fue:*

- *Declaración de las playas y lo determinado por ley sobre los inmuebles colindantes del proyecto. Esta fue realizada el día 23 de junio de 2022, con la participación de 19 personas.*

*La socialización por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL:*

- *Se hizo para dar inicio de obra, esta fue realizada el día 24 de mayo de 2022, liderada por el área de Gestión Social y Área Técnica. El cual hubo una participación de 21 habitantes.*

Como evidencia, presenta la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. Evidencias documentales (Planillas de asistencia) y fotográficas.

Presenta además la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-383675, cuya propiedad la ostenta el Departamento del Atlántico. Fecha de impresión 14 de septiembre de 2022.

Que en consideración a la documentación e información presentada, esta Corporación mediante el oficio No. 0004611 del 23 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente:

*Que una vez revisada la información y/o documentación presentada, es evidente que NO se cumple a totalidad con los dos requisitos puntuales que se han venido solicitando. No obstante lo anterior, la documentación presentada será tenida en cuenta al momento de la evaluación de la solicitud.*

*En consideración, seguimos atentos al cumplimiento de lo solicitado e insistimos en la presentación de las gestiones informativas y participativas que desde el proyecto se han hecho con la Alcaldía municipal, teniendo en cuenta que esta misma, puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las visitas realizadas a la obra los días 07 y 09 de agosto de la presente anualidad, en donde la primera fecha evidenció y registró actividades de limpieza y descapote sin contar con los permisos respectivos, razón por la cual solicitó apoyo con el seguimiento para el permiso de aprovechamiento forestal.*

Que en respuesta a lo anterior, mediante el Radicado No. 202214000092522 del 05 de octubre de 2022, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. Presentó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Autorización otorgada por la señora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, en su calidad de Secretaria Jurídica Departamental, para llevar a cabo actividades de tala en inmueble de propiedad del Departamento del Atlántico con matrícula inmobiliaria No. 040-383675.
- Decreto No. 0007 del 02 de enero de 2020. Por medio del cual se hacen unos nombramientos con carácter ordinario.
- Decreto No. 00067 del 09 de enero de 2020. Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.
- Acta de posesión No. 019285 como Secretaria jurídica departamental, la señora LUZ SILENE ROMERO SAJONA.
- Contrato de obra No. EDU-265-2022.

Finalmente, mediante el Auto No. 000767 de octubre 5 de 2022; notificado la misma fecha, la Corporación Autónoma Regional – CRA, acogió la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO COL, para la intervención de CINCUENTA Y SEIS (56) árboles aislados ubicados en la zona de construcción del MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 09 de agosto de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000483 del 07 de octubre de 2022**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:

Tabla 1. Coordenadas del área del proyecto  
MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°59'24.27"N	74°57'25.79"O
2	10°59'23.24"N	74°57'26.56"O
3	10°59'22.43"N	74°57'27.56"O
4	10°59'23.14"N	74°57'28.33"O
5	10°59'22.80"N	74°57'28.82"O
6	10°59'23.34"N	74°57'29.27"O
7	10°59'25.48"N	74°57'27.49"O
<b>Área total: 4.917 m<sup>2</sup></b>		

Fuente: Comunicación oficial recibida No 77522 agosto 25 de 2022

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En el área donde se pretende desarrollar el proyecto, ya se han iniciado actividades, se encuentra la zona se encuentra delimitada y las estructuras existentes interiores han sido demolidas. Se evidencia infraestructura existente como vías de acceso peatonal, edificaciones en mampostería, la plaza principal y el muelle del municipio.

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante la Comunicación oficial recibida No 2022140000710222 agosto 05 de 2022, 77522 agosto 25 de 2022, 84152 septiembre 12, 86842 septiembre 20 de 2022 y 92522 octubre 5 de 2022, la **UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PUERTO COLOMBIA**, solicitó una autorización de tala de 56 individuos arbóreos, aportando la siguiente información:

➤ **Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal**

**Razón social:** UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL

**NIT:** 901.564.439-9

**Información del predio:** Privado

**Nombre del Predio:** Acera occidental de la calle 2 entre las carreras 7 y 8 placa municipal #7-03 – baja mar.

**Número de matrícula inmobiliaria:** 040-383675

**Área (Ha):**

**Dirección del predio:** Calle 2 No 7 -93 urbano.

**Departamento:** Atlántico; **Municipio:** Puerto Colombia

**Información sobre el aprovechamiento:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**Clase de aprovechamiento:** único, arboles aislados

**Cantidad:** 56 individuos arbóreos (6 Roble, 9 Mango, 10 Neem, 11 Guayacán, 2 Almendro, 12 Cocotero, 1 Acacio, 2 Mamón, 1 totumo, 1 Guanábana y 1 Pino).

➤ **Rut de comercio de la Unión temporal**

Unión Temporal Mercado de la Sazón Pto – NIT 901.564.439-9

Representante legal: Maria Isabel Valenzuela, identificado con C.C. No. 32.735.944.

Conformación

BF construye S.A.S. – NIT 900.439.188-6

Constructora A.T.V. S.A.S – NIT 900.138.369-0

➤ **Documento de conformación Unión temporal**

BF construye S.A.S. – NIT 900.439.188-6 (65%)

Representante legal: Maria Isabel Valenzuela, identificado con C.C. No. 32.735.944

Constructora A.T.V. S.A.S – NIT 900.138.369-0 (25%)

Representante legal: Andres Torres Vergara, identificado con C.C. No. 1.129.580.748

Dinacol S.A.S. – NIT (10%)

Representante legal: Osvaldo Rodríguez Luna, identificado con C.C. No. 8.834.529

➤ **Certificado de existencia y representación legal – BF construye SAS**

➤ **Cédula del representante legal - BF construye SAS**

➤ **Certificado de existencia y representación legal – Constructora A.T.V SAS**

➤ **Cédula del representante legal - Constructora A.T.V SAS**

➤ **Certificado de existencia y representación legal – DINACOL SAS**

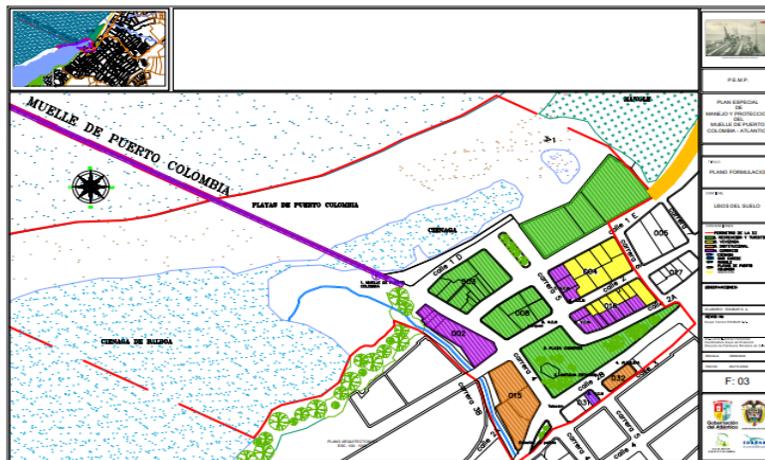
➤ **Cédula del representante legal – DINACOL SAS**

➤ **Certificado de uso de suelo**

La alcaldía de Puerto Colombia emite concepto de norma urbanística y uso de suelo No 130-2022 y manifiesta que el predio ubicado en la calle 2 No 7-93 con Matricula inmobiliaria No 040-383675, se ubica en suelo Urbano, según el acuerdo municipal No 013 de diciembre 05 de 2017.

En la siguiente imagen se presenta los usos de suelos establecidos para la zona donde se ubica el proyecto recreación y turismo, en el municipio de Puerto Colombia.

Ilustración 1 Certificado de uso de suelo



Fuente: Comunicación oficial recibida 77522-2022

➤ **Certificado de libertad y tradición – Nro de Matricula 040-383675**

Propietario; Departamento del Atlántico.

➤ **Inventario forestal**

En la siguiente tabla se presenta el inventario forestal realizado, dividido en 6 sectores: Casa cultura-colegio cisnero, arboles detrás de la paradilla del colegio, casa aledaña al colegio-fachada, casa aledaña colegio patio, facha del colegio y zona de bajamar.

Tabla 2 Inventario forestal Mercado de la sazón y artesanías del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

CASA CULTURA- COLEGIO CISNEROS									
ITEM	NOMBRE COMUN	CIENTIFICO	COORDENADAS		ALTURA (M)	FUS TES	DAP	VOLUMEN MADERA (M3)	ESTADO
1	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,29,2 4,272	74,57,26,4 32	10	1	0,92	6,64	bueno
2	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10,59,2 4,312	74,57,26,4 29	10	1	0,94	6,94	bueno
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 4,355	7457,26,4 25	5	1	0,12	0,06	bueno
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 4,368	74,57,26,4 30	6	3	0,13	0,24	bueno
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 3,990	74,57,26,5 32	7	1	0,20	0,22	bueno
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 4,187	74,57,27,0 70	7	1	0,18	0,18	bueno
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 3,142	74,57,27,0 71	5	1	0,14	0,08	bueno
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,264	74,57,26,3 51	4	1	0,12	0,05	bueno
9	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,197	74,57,26,7 67	4	1	0,12	0,05	bueno
10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,366	74,57,26,5 71	10	1	0,30	0,71	bueno
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 3,658	74,57,26,7 20	11	3	0,85	18,72	bueno
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 4,085	74,57,26,1 94	9	1	0,86	5,23	bueno
<b>ARBOLES DETRÁS DE LA PAREDILLA DEL COLEGIO Y EN EL CUARTO TRASERO DEL PATIO.</b>									
18	roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,2 4,871	74,57,27,2 58	8	5	0,18	1,02	pajarita
19	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,2 4,813	74,57,26,1 50	7	1	0,13	0,09	Pajarita
20	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,2 4,813	74,57,26,1 50	4	1	0,10	0,03	bueno
21	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,2 4,813	74,57,26,1 50	8	1	0,25	0,39	bueno
<b>CASA ALEDAÑA COLEGIO FACHADA</b>									
13	Guayacan	<i>Guaiaacum officinale</i>	10,59,2 3,573	74,57,26,5 80	8	3	0,15	0,42	bueno
14	Guayacan	<i>Guaiaacum officinale</i>	10,59,2 3,21	74,57,26,6 5	5	2	0,25	0,49	bueno
15	Guayacan	<i>Guaiaacum officinale</i>	10,59,2 3,04	74,57,26,8 5	7	3	0,15	0,37	bueno
<b>CASA AL EDANA COLEGI O PATIO</b>									
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 3,997	74,57,27,5 33	10	3	0,60	8,48	bueno
17	Pino	<i>Araucaria excelsa</i>	10,59,2 4,00	74,57,27,0 7	5	1	0,20	0,16	bueno
<b>FACHADA DEL COLEGIO</b>									
22	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10,59,2 3,49	74,57,26,3 6	10	3	0,60	8,48	bueno
23	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,79	74,57,26,2 5	5	1	0,20	0,16	bueno
24	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 3,95	74,57,26,1 1	10	3	0,60	8,48	bueno
25	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,2 4,03	74,57,26,0 6	5	1	0,20	0,16	bueno
26	Acacio	<i>Delonix regia</i>	10,59,2 4,322	74,57,25,8 7	5	1	0,20	0,16	bueno
<b>ESPECIES EN LA ZONA BAJA MAR</b>									
	<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>CIENTIFICO</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>ALTURA (M)</b>	<b>FUS TES</b>	<b>DAP</b>	<b>VOLUMEN MADERA (M3)</b>	<b>ESTADO</b>
1	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10,59,2 4,69	74,57,27, 93	2	3	0,12	0,07	bueno
2	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,65	74,57,27, 85	5	1	0,15	0,09	bueno
3	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,612	74,57,27, 81	5	3	0,15	0,26	bueno
4	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 4,362	74,57,27, 69	14	1	0,35	1,35	bueno
5	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 4,322	74,57,27, 76	6	1	0,22	0,23	bueno
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10,59,2 4,48	74,57,27, 85	7	1	0,38	0,79	bueno

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

7	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 4,12	74,57,27, 24	4	2	0,18	0,20	bueno
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,57,2 4,351	74,57,28, 96	4	3	0,10	0,09	bueno
9	Totumo	<i>Crecentia cujete</i>	10,59,2 3,410	74,57,28, 121	4	6	0,15	0,42	bueno
10	Cocotero	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 3,419	74,57,28, 236	6	3	0,20	0,57	bueno
11	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,425	74,57,28, 315	13	1	0,35	1,25	bueno
12	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 3,436	74,57,28, 415	5	2	0,10	0,08	bueno
13	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,465	74,57,28, 425	7	1	0,25	0,34	bueno
14	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,472	74,57,28, 431	13	1	0,45	2,07	bueno
15	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,2 3,520	74,57,28, 494	4	2	0,25	0,39	bueno
16	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,501	74,57,28, 583	14	1	0,60	3,96	bueno
17	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 3,568	74,57,28, 626	5	1	0,25	0,25	bueno
18	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	10,59,2 3,304	74,57,28, 523	3	2	0,25	0,29	bueno
19	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,417	74,57,28, 757	13	1	0,38	1,47	bueno
20	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,205	74,57,28, 605	15	1	0,35	1,44	bueno
21	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,2 3,132	74,57,28, 802	7	1	0,38	0,79	bueno
22	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 3,374	74,57,28, 933	6	2	0,42	1,66	bueno
23	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 2,859	74,57,28, 863	9	2	0,38	2,04	bueno
24	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 2,913	74,57,28, 834	10	1	0,30	0,71	bueno
25	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 1,66	74,57,28, 913	6	1	0,25	0,29	bueno
26	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,2 3,147	74,57,28, 970	15	1	0,35	1,44	bueno
27	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 3,172	74,59,29, 148	6	1	0,15	0,11	bueno
28	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 8,06	74,57,29, 154	5	1	0,15	0,09	bueno
29	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 3,213	74,57,29, 094	6	1	0,15	0,11	bueno
30	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	10,59,2 3,45	74,57,28, 987	6	1	0,20	0,19	bueno

Fuente: Comunicación oficial recibida 77522-2022

**Tabla 3 Resumen inventario forestal**

ITEM	CANTIDAD (UND)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL
1	1	Acacio	<i>Delonix regia</i>	0,16
2	2	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	9,27
3	12	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	14,99
4	1	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	0,29
5	11	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	4,36
6	2	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7,64
7	9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	34
8	10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,4
9	1	Pino	<i>Araucaria excelsa</i>	0,16
10	6	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	8,33
11	1	Totumo	<i>Crecentia cujete</i>	0,42
	<b>56</b>			<b>91,02</b>

Fuente: Elaboración, CRA-2022

➤ **Licencia de construcción – Resolución No 209-2022**

Por medio del cual la Alcaldía de Puerto Colombia, concede licencia de construcción en modalidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

obra nueva e intervención de espacio público del MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en el municipio de Puerto Colombia a la Gobernación del Atlántico.

➤ **Contrato de obra No edu-265-2020**

Por medio del cual se celebró un contrato entre LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A. y la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, para el desarrollo del proyecto “MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA., Firmado en Febrero 21 de 2022.

➤ **Socializaciones del proyecto**

Las socializaciones por parte de la Gobernación fueron:

- ✓ Socialización realizada en el Hotel Puerto Colombia, con la participación de 13 personas.
- ✓ Socialización realizada en el Teatro Puerto Colombia. Realizada el 7 de junio de 2022, con la participación de 12 personas.
- ✓ Socialización realizada en CAT Simón Bolívar - Pto Col. Realizada el 15 de junio 2022, con la participación de 24 personas.
- ✓ Socialización realizada en CAT Eustorgio Salgar - Pto Col. Realizada el 15 de junio 2022, con la participación de 19 personas.
- ✓ Socialización realizada en la Estación Ferrocarril - Pto Col. Realizada el 23 de junio 2022, con la participación de 23 personas.
- ✓ Socialización realizada en la Galería del Mar - Pto Col. Realizada el 29 de junio 2022, con la participación de 15 personas.
- ✓ Socialización realizada en la Galería del Mar - Pto Col. Realizada el 01 de julio 2022, con la participación de 15 personas.
- ✓ Socialización realizada en el Salón Multifuncional/ Alcaldía Pto Col. Realizada el 01 de julio 2022, con la participación de 19 personas.

La socialización por parte de Dimar fue:

- ✓ Declaración de las playas y lo determinado por ley sobre los inmuebles colindantes del proyecto. Esta fue realizada el día 23 de junio de 2022, con la participación de 19 personas.

La socialización por parte de la Unión Temporal Mercado de la Sazón Pto Col:

- ✓ Se hizo para dar inicio de obra, esta fue realizada el día 24 de mayo de 2022, liderada por el área de Gestión Social y Área Técnica. El cual hubo una participación de 21 habitantes.

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

Se realizó la consulta del memorando No 00473, noviembre 02 de 2021, utilizado en el trámite de viabilidad ambiental otorgado mediante la Resolución No 0612 de 2022 y se destacan los siguientes hechos de interés:

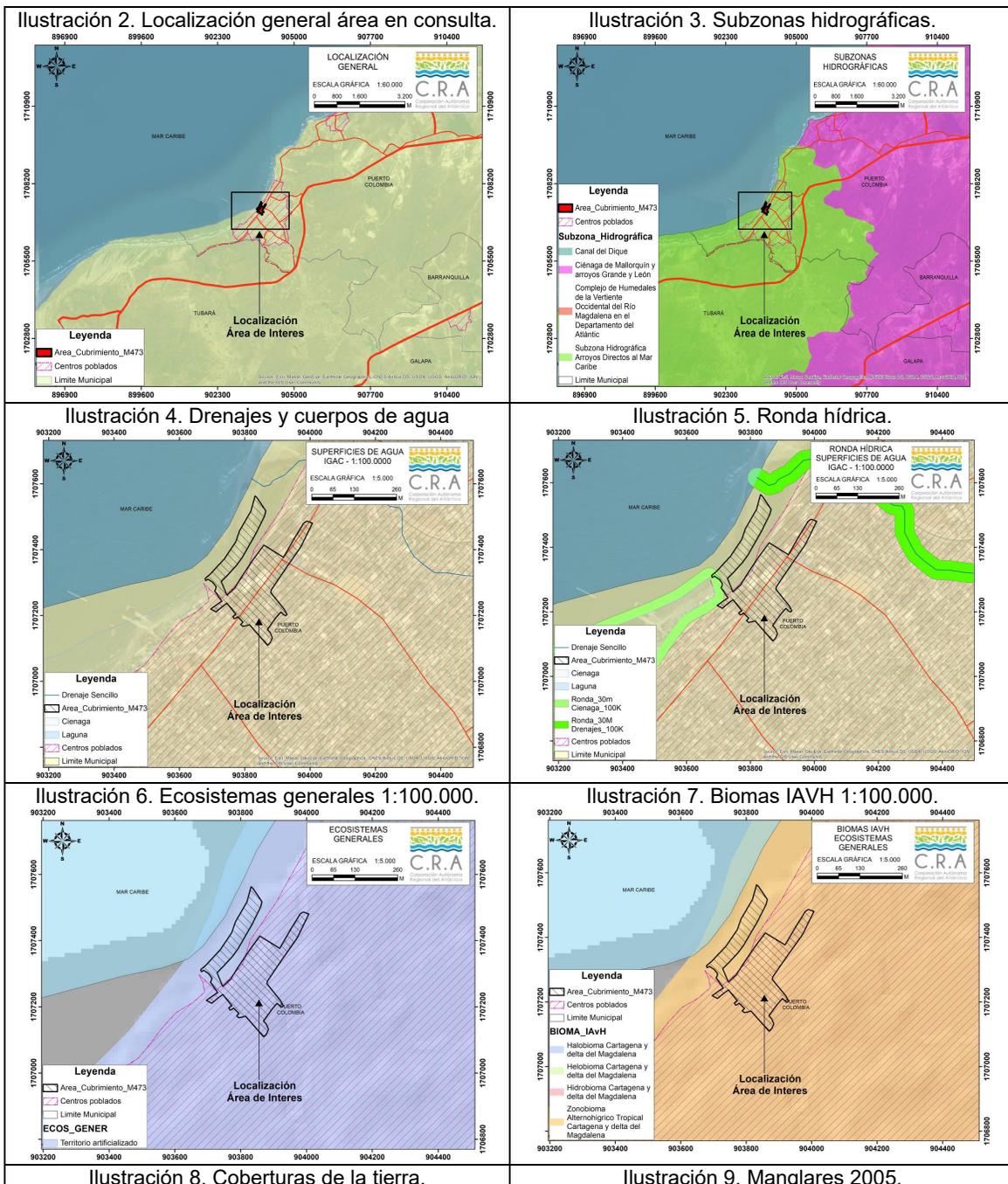
- El área objeto de estudio se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Colombia, sobre la subzona hidrográfica Arroyos directos la mar caribe. Asociado a la unidad hidrográfica **Arroyo Grande**.
- La zona del proyecto se encuentra afectada por la determinante ambiental de “**otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda**”. En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación. Sin embargo, esta afectación se da en la zona excluida.
- Se observa en el área de interés la presencia de **territorios artificializados**. Además, presenta una cobertura de la Tierra de tipo **Tejido urbano continuo y Playas**. No se superpone sobre la zonificación de manglares, pero si sobre **franja protectora de manglares**, no se identifican como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio, sin embargo, son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos
- El área objeto de estudio tiene una capacidad de uso de suelo de **subclase 4es-1, y ZU (suelo**

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

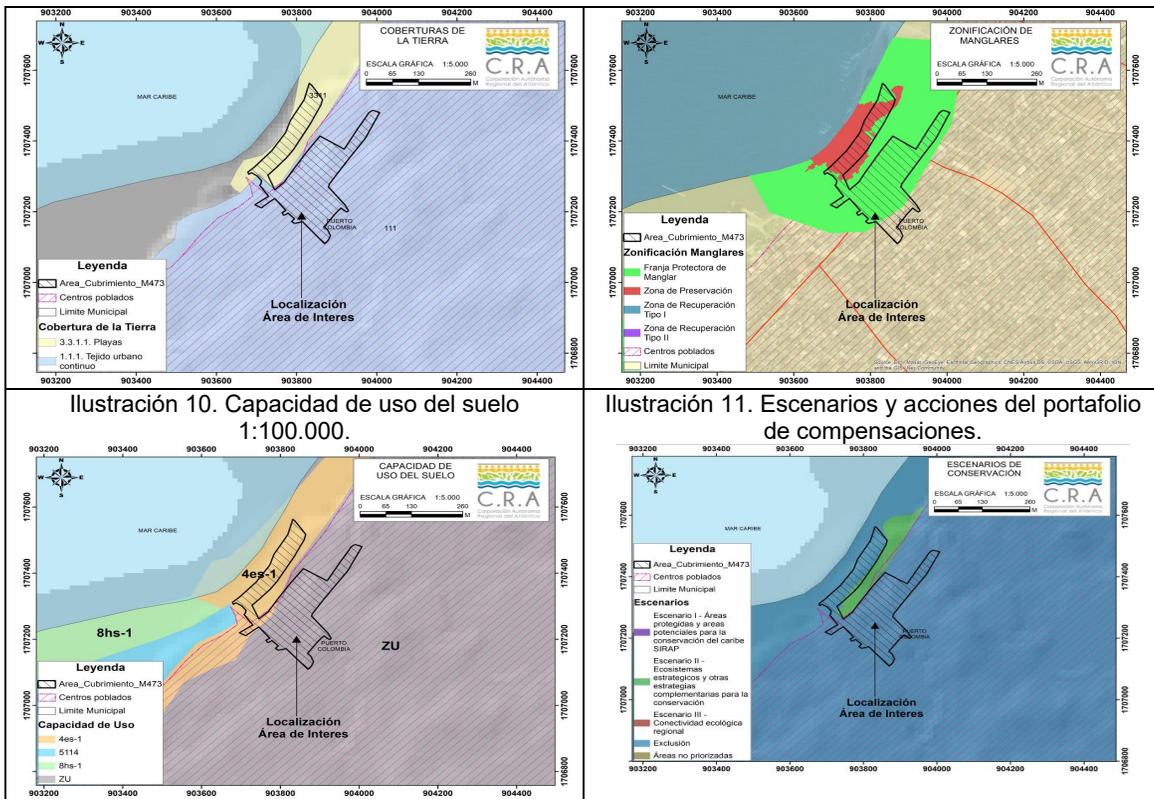
urbano).

- Teniendo en cuenta la evaluación de ocurrencia de fenómenos naturales, el área solicita presenta una categoría **ALTA** y **CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de Erosión; para la para susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **BAJA** y **TEJIDO URBANO CONTINUO**; categoría **ALTA** y **TEJIDO URBANO**, ante la ocurrencia de fenómenos de inundación; una categoría de **MUY ALTA** y **CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **MODERADAMENTE BAJA** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.
- En la siguiente tabla se presenta las ilustraciones de las consideraciones realizadas en la caracterización ambiental relacionada:



RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: memorando No 00473, noviembre 02 de 2021

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA**

El solicitante aportó el acta de conformación del consorcio y certificado de existencia y representación legal y cedula de los representantes legales de las 3 empresas que constituyen la unión temporal. Sin embargo revisada la información que reposa en la entidad, en esta área se otorgó una viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. Por lo tanto, no es posible establecer la relación jurídica entre las dos entidades en mención. Adicionalmente, se presenta un contrato de obra entra EDUBAR y el consorcio, que autoriza la construcción del proyecto en mención.

Esta entidad emitió la Resolución No 0612 de 2021, por medio del cual se declara una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico, para el desarrollo del MALECON DEL MAR FASE 2 – Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico. En la documentación aportada en esta solicitud, se identifica un concepto técnico de jurisdicción emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR, que indica que el área de desarrollo del proyecto se ubica en su totalidad sobre terrenos con características técnicas de bajamar y marítimas (Bien de uso público).

Actualmente es proyecto cuenta con la resolución No 0049-2022 MD – DIMAR-CPO3 ALTIMA, de 2022, que otorga una concesión de área en mención a la Gobernación del Atlántico, para el desarrollo del proyecto en el predio. Sin embargo, se aporta certificado de libertad y tradición del colegio cisnero con matrícula inmobiliaria No 040-383675, propiedad del Departamento del Atlántico y se aporta el uso de suelo que cataloga el área como urbana, según el EOT del municipio de Puerto Colombia.

De acuerdo con la caracterización ambiental realizada a la zona, se deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de riesgo que se puedan registrar en el sector. Adicionalmente el área se encuentra totalmente artificializada con infraestructura existente en especial obras duras, como el muelle de Puerto Colombia, la plaza principal, y el malecón.

La información aportada en el formulario, coincide con el inventario forestal aportado y la documentación relacionado. Se identifican 56 individuos arbóreos (6 Roble, 9 Mango, 10 Neem, 11 Guayacán, 2 Almendro, 12 Cocotero, 1 Acacio, 2 Mamón, 1 totumo, 1 Guanábana y 1 Pino) con un volumen total de 91,05 m<sup>3</sup>.

Adicionalmente, se presenta socializaciones del proyecto realizadas por parte de la gobernación del atlántico con diferentes sectores del municipio, con Dirección Marítima General – DIMAR, y por parte del consorcio, con sus respectivas actas de firma de los participantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Teniendo en cuenta que actualmente, el área donde se desarrolla el proyecto se encuentra urbanizado con vías de tránsito peatonal y vehicular, edificaciones de tipo comercial y familiar, entre ellas la plaza principal del municipio, el malecón y el muelle de Puerto Colombia, se considera que esta solicitud cumple con los criterios establecidos para realizar un aprovechamiento forestal aislado bajo la figura de **Tala por obras públicas o privadas**, según lo establece el Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obras públicas o privadas.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar **árboles aislados** localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”.

Dentro de las especies a afectar, no se encuentra especies amenazadas. Por lo tanto, el consorcio podrá realizar la tala con la obligación de reponer, teniendo en cuenta a lo establecido en el Artículo Séptimo de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**. Como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Calculo de unidades arbóreas a reponer**

ITEM	CANTIDAD (UND)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Categoría de la Especie	Factor de Compensación	Total und a Reponer
1	1	Acacio	<i>Delonix regia</i>	Vulnerable	1:3	3
2	2	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Otras	1:2	4
3	12	Cocotero	<i>Cocos Nucifera</i>	Nativa	1:3	36
4	1	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	Nativa	1:3	3
5	11	Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	En peligro critico	1:6	66
6	2	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativa	1:3	6
7	9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Otras	1:2	18
8	10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	Otras	1:2	20
9	1	Pino	<i>Araucaria excelsa</i>	Vulnerable	1:3	3
10	6	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	Nativa	1:3	18
11	1	Totumo	<i>Crecentia kujete</i>	Nativa	1:3	3
<b>56</b>						<b>180</b>

Fuente: Elaboración CRA, 2022.

En virtud de lo anterior, la C.R.A encuentra que la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL puede desarrollar el proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO con la obligación de reponer las especies intervenidas según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4., y de conformidad a los criterios establecidos en la Resolución 360 de 06 de junio de 2018. En este sentido, se deberá implementar una medida de reposición consistente en compensar 108 individuos forestales. Para la reposición establecida en el presente documento se deberán seleccionar especies nativas de estos ecosistemas.

Teniendo en cuenta la caracterización ambiental consultada (memorando No 473 – 2021, CRA), el área donde se pretende realizar el aprovechamiento no se superpone con la zonificación de manglares. En cuanto a la franja protectora no es considerada determinante ambiental y corresponde a una cobertura diferente al manglar a la cual asocian medidas de manejo relacionadas al control de residuos. Adicionalmente, el área presenta una cobertura de tejido urbano continuo, en ese sentido se puede concluir que es un ecosistema transformado, en el cual se ubican vías de acceso peatonal y vehicular, edificaciones de tipo familiar y comercial e infraestructuras de interés público como la plaza, el malecón y muelle del municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA, EN CUANTO A LA MEDIDA PREVENTIVA**

Mediante la Resolución No 473 de 2022, esta entidad impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de tala de árboles nativos en el municipio de Puerto Colombia a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, identificada con Nit 901.564.469-9. En la siguiente tabla se relacionan las coordenadas del área donde fue impuesta la medida.

*Tabla 5 Coordenadas del área de la medida preventiva*

Punto	x	y
1	10.990495	-74.957605
2	10.991130	-74.957198
3	10.991000	-74.957045
4	10.990833	-74.957185
5	10.990854	-74.957218

Fuente: Resolución 0472-2022, CRA

Teniendo en cuenta la información, se procedió a identificar los polígonos relacionados en la Tabla No 1 (solicitud de aprovechamiento – UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS) y el polígono de la Tabla No 6 (medida preventiva impuesta – UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO COL). Los resultados se presentan en la siguiente ilustración:

*Ilustración 12. Superposición de polígonos*



Fuente: Google earth – Elaboración CRA-2022

Como se puede observar en la ilustración No 14, el área identificada con color amarillo y morado, corresponde a la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, para el desarrollo del proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO. El color rojo y naranja identifica la medida preventiva impuesta a la misma unión. Sin embargo, en este polígono la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, tramitó una solicitud de aprovechamiento forestal único. Por lo tanto, no es claro es responsable de las acciones de la medida instaurada mediante la Resolución No 473 de 2022, por esta entidad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, en el municipio de Puerto Colombia, por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, y se obtuvo la siguiente información:

- El área donde se pretende desarrollar el parqueadero del proyecto ha iniciado actividades, se evidenció la presencia de maquinaria amarilla y la remoción de la capa vegetal, los individuos arbóreos ubicados en el antiguo colegio Cisneros han sido conservados y delimitados. Por su parte los individuos de roble ubicados en la zona establecida como baja mar, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. Se identificaron dos (02) individuos de nombre común Neem caído, al igual que cuatro (04) individuos de Roble del área de la paredilla del colegio, ocasionada durante las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000613 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

maniobras de remoción de la misma, según comento la persona que atendió la visita.

- Se realizó la verificación del inventario forestal presentado, identificando la codificación de los individuos, CAP y la altura aproximada. En la zona de bajamar se comprobó que los 8 individuos catalogados como Guayacan en el inventario, corresponde a roble. Con la información recopilada se elaboró la siguiente tabla empleando un factor de forma de 0.7:

**Tabla 6. Verificación del inventario forestal**

	NOMBRE COMUN	CIENTIFICO	COORDENADAS		ALTURA (M)	FUSTES	DAP	VOLUMEN	ESTADO
1	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,29,24,272	74,57,26,432	10	1	0,92	6,64	bueno
2	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10,59,24,312	74,57,26,429	10	1	0,94	6,94	bueno
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,24,355	7457,26,425	5	1	0,12	0,06	bueno
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,24,368	74,57,26,430	6	3	0,13	0,24	bueno
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,23,990	74,57,26,532	7	1	0,2	0,22	bueno
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,24,187	74,57,27,070	7	1	0,18	0,18	bueno
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,23,142	74,57,27,071	5	1	0,14	0,08	trasplantado
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,264	74,57,26,351	4	1	0,12	0,05	bueno
9	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,197	74,57,26,767	4	1	0,12	0,05	bueno
10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,366	74,57,26,571	10	1	0,3	0,71	bueno
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,23,658	74,57,26,720	11	3	0,85	18,72	bueno
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,24,085	74,57,26,194	9	1	0,86	5,23	bueno
<b>ARBOLES DETRÁS DE LA PAREDILLA DEL COLEGIO Y EN EL CUARTO TRASERO DEL PATIO.</b>								<b>39,12</b>	
18	roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,24,871	74,57,27,258	8	5	0,18	1,02	caído
19	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,24,813	74,57,26,150	7	1	0,13	0,09	caído
20	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,24,813	74,57,26,150	4	1	0,1	0,03	caído
21	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,24,813	74,57,26,150	8	1	0,25	0,39	caído
<b>CASA ALEDAÑA COLEGIO FACHADA</b>								<b>1,53</b>	
13	Guayacan	<i>Guaiaicum officinale</i>	10,59,23,573	74,57,26,580	8	3	0,15	0,42	bueno
14	Guayacan	<i>Guaiaicum officinale</i>	10,59,23,21	74,57,26,65	5	2	0,25	0,49	bueno
15	Guayacan	<i>Guaiaicum officinale</i>	10,59,23,04	74,57,26,85	7	3	0,15	0,37	bueno
<b>CASA AL EDANA COLEGI O PATIO</b>								<b>1,28</b>	
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,23,997	74,57,27,533	10	3	0,6	8,48	bueno
17	Pino	<i>Araucaria excelsa</i>	10,59,24,00	74,57,27,07	5	1	0,2	0,16	bueno
<b>FACHADA DEL COLEGIO</b>								<b>8,64</b>	
22	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10,59,23,49	74,57,26,36	10	3	0,6	8,48	bueno

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000613 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

23	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,79	74,57,26,25	5	1	0,2	0,16	bueno
24	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,23,95	74,57,26,11	10	3	0,6	8,48	bueno
25	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,24,03	74,57,26,06	5	1	0,2	0,16	bueno
26	Acacio	<i>Delonix regia</i>	10,59,24,322	74,57,25,87	5	1	0,2	0,16	bueno
<b>ESPECIES EN LA ZONA BAJA MAR</b>								<b>17,44</b>	
	<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>CIENTIFICO</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>ALTURA (M)</b>	<b>FUSTES</b>	<b>DAP</b>	<b>VOLUMEN MADERA (M3)</b>	<b>ESTADO</b>
1	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10,59,24,69	74,57,27,93	2	3	0,12	0,07	bueno
2	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,65	74,57,27,85	5	1	0,15	0,09	bueno
3	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,612	74,57,27,81	5	3	0,15	0,26	bueno
4	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,24,362	74,57,27,69	14	1	0,35	1,35	bueno
5	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,24,322	74,57,27,76	6	1	0,22	0,23	bueno
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10,59,24,48	74,57,27,85	7	1	0,38	0,79	bueno
7	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,24,12	74,57,27,24	4	2	0,18	0,2	caido
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,57,24,351	74,57,28,96	4	3	0,1	0,09	bueno
9	Totumo	<i>Crecentia kujete</i>	10,59,23,410	74,57,28,121	4	6	0,15	0,42	bueno
10	Cocotero	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,23,419	74,57,28,236	6	3	0,2	0,57	bueno
11	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,425	74,57,28,315	13	1	0,35	1,25	bueno
12	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,23,436	74,57,28,415	5	2	0,1	0,08	caido
13	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,465	74,57,28,425	7	1	0,25	0,34	bueno
14	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,472	74,57,28,431	13	1	0,45	2,07	bueno
15	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,59,23,520	74,57,28,494	4	2	0,25	0,39	bueno
16	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,501	74,57,28,583	14	1	0,6	3,96	bueno
17	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,23,568	74,57,28,626	5	1	0,25	0,25	bueno
18	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	10,59,23,304	74,57,28,523	3	2	0,25	0,29	bueno
19	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,417	74,57,28,757	13	1	0,38	1,47	bueno
20	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,205	74,57,28,605	15	1	0,35	1,44	bueno
21	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10,59,23,132	74,57,28,802	7	1	0,38	0,79	bueno
22	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,23,374	74,57,28,933	6	2	0,42	1,66	bueno
23	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,22,859	74,57,28,863	9	2	0,38	2,04	bueno

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000613 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

24	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,22,9 13	74,57,28, 834	10	1	0,3	0,71	bueno
25	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,21,6 6	74,57,28, 913	6	1	0,25	0,29	bueno
26	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	10,59,23,1 47	74,57,28, 970	15	1	0,35	1,44	bueno
27	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,23,1 72	74,59,29, 148	6	1	0,15	0,11	bueno
28	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,28,0 6	74,57,29, 154	5	1	0,15	0,09	bueno
29	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,23,2 13	74,57,29, 094	6	1	0,15	0,11	bueno
30	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	10,59,23,4 5	74,57,28, 987	6	1	0,2	0,19	bueno
								<b>23,04</b>	<b>91,05</b>

Fuente: Elaboración CRA, 2022.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita, se hace el cambio en el inventario presentado y se calcula nuevamente la medida de compensación como se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 7 Ajuste de cálculo de la medida de compensación**

ITEM	CANTIDAD (UND)	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Categoría de la Especie	Factor de Compensación	Total und a Reponer
1	1	Acacio	<i>Delonix regia</i>	Vulnerable	1:3	3
2	2	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	Otras	1:2	4
3	12	Cocotero	<i>Cocus Nucifera</i>	Nativa	1:3	36
4	1	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	Nativa	1:3	3
5	3	Guayacan	<i>Guaiaicum officinale</i>	En peligro critico	1:6	18
6	2	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativa	1:3	6
7	9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Otras	1:2	18
8	10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	Otras	1:2	20
9	1	Pino	<i>Araucaria excelsa</i>	Vulnerable	1:3	3
10	14	Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	Nativa	1:3	42
11	1	Totumo	<i>Crecentia cujete</i>	Nativa	1:3	3
	56					156

Fuente: Elaboración CRA 2022

**CONCLUSIONES.**

En virtud de la visita técnica realizada, la revisión del expediente y la evaluación de la documentación aportada por parte del UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, en el marco de la solicitud de tala de 56 individuos arbóreos para el desarrollo del proyecto MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

1. El solicitante del aprovechamiento forestal a través del acta de conformación y certificados de cámara de comercio, demostró su calidad jurídica. Sin embargo no fue posible establecer si existe alguna relación contractual con la Gobernación del Atlántico, titular de una viabilidad ambiental en la misma zona, otorgada mediante la Resolución 612 de 2021 emitida por esta entidad.
2. Revisada la información que reposa en el expediente No 1433-007, el área se ubica sobre bien de uso público. Adicionalmente, mediante la Resolución No 0049-2022 MD – DIMAR-CPO3 ALTIMA, de 2022, otorgo una concesión a la gobernación para el desarrollo del proyecto en mención. De igual forma, se presenta certificado de libertad y tradición del lote con matrícula inmobiliaria No 040-353876 (colegio cisnero), propiedad del departamento del Atlántico, y un certificado de uso de suelo que lo identifica como urbano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

3. Teniendo en cuenta la consulta de los instrumentos de planificación ambiental, el sector presenta territorios artificializados presenta una cobertura de la Tierra de tipo **Tejido urbano continuo y playas**. Tiene una capacidad de uso de suelo de **subclase 4es-1 y ZU (suelo urbano)**.
4. La zona del proyecto se encuentra afectada por la determinante ambiental de “**otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda**”. Sin embargo, esta afectación se da en la zona excluida.
5. El área del proyecto no se superpone sobre la zonificación de manglares, pero si sobre **franja protectora de manglares**, el área presenta una cobertura de tejido urbano continuo, en ese sentido se puede concluir que es un ecosistema transformado, en el cual se ubican vías de acceso peatonal y vehicular, edificaciones de tipo familiar y comercial e infraestructuras de interés público como la plaza, el malecón y muelle del municipio.
6. Teniendo en cuenta la evaluación de ocurrencia de fenómenos naturales, el área solicita presenta una categoría **ALTA y CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de Erosión; para la para susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **BAJA y TEJIDO URBANO CONTINUO**; categoría **ALTA y TEJIDO URBANO**, ante la ocurrencia de fenómenos de inundación; una categoría de **MUY ALTA y CENTROS POBLADOS**, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **MODERADAMENTE BAJA** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.
7. La solicitud de tala de 56 individuos arbóreos (6 Roble, 9 Mango, 10 Neem, 11 Guayacan, 2 Almendro, 12 Cocotero, 1 Acacio, 2 Mamón, 1 totumo, 1 Guanábana y 1 Pino), se enmarca en la figura de tala o reubicación por obra pública o privada que establece el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
8. Durante la visita se identificaron 8 individuos arbóreos relacionados como Guayacan pero que corresponde a Roble Morado. Además, se evidenció la caída de 2 individuos de Neem, y 4 de Roble Morado.
9. De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 360 de 2018, la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, deberá reponer 156 individuos de especies nativas del departamento del Atlántico.
10. Teniendo en cuenta que el polígono donde fue impuesta la medida preventiva a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, mediante la Resolución No 473 de 2022 por esta entidad, corresponde a una zona desarrollada por la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, se deberá revisar y establecer el responsable de las acciones cometidas y la ocurrencia de las mismas.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70.** *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

#### **DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de MODERADO IMPACTO, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>\$2.505.648</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Teniendo en cuenta la evaluación llevada a cabo por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, la cual dio origen al Informe Técnico No. 000483 del 07 de octubre de 2022, el cual sirve como insumo y hace parte integral del presente acto administrativo, se decide autorizar la tala de CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, estableciendo las respectivas obligaciones para llevar a cabo la tala y su correspondientes medida de compensación.

En la evaluación de la documentación presentada y la visita de campo llevada a cabo al predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se pudo evidenciar la existencia de la Resolución No 0612 de 2021, por medio del cual esta Corporación declara una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico, para el desarrollo del MALECON DEL MAR FASE 2 – Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, advirtiendo la relación con el presente proyecto y la autorización en específico que se está otorgando.

Cabe resaltar además que, mediante Resolución No. 000473 del 10 de agosto de 2022, esta Corporación impone una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TALA DE ÁRBOLES NATIVOS en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, la cual quedó condicionada su levantamiento al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal del área que pretenda intervenir, según lo exige la normatividad vigente.

En consideración, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y de acuerdo a lo obtenido de la presente evaluación, se deberá valorar la procedencia de levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 000473 del 10 de agosto de 2022, considerando entre otros aspectos, el área y/o coordenadas en donde recae la medida preventiva, contrastado con el área y/o coordenadas en donde se autoriza la tala de la presente solicitud.

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos autorizados para tala, se discriminan de la siguiente manera: catorce “(14) individuos de Roble Morado - *Tabebuia roseae*, nueve (09) Mango – *Mangifera indica*, diez (10) Neem - *Azadiracta indica*, tres (03) Guaycan - *Guaiacum officinale*, dos (02) Almendro *Terminalia catappa*, doce (12) Cocotero - *Cocus nucifera*, un (01) Acacio – *Delonix regia*, dos (02) Mamón – *Melicoccus bijugatus*, un (01) totumo – *Crecentia cujete*, un (01) Guanábana – *Annona muricata* y un (01) Pino – *Araucaria excelsa*, volumen total de **91,05 m<sup>3</sup>**. En las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°59'24.27"N	74°57'25.79"O
2	10°59'23.24"N	74°57'26.56"O
3	10°59'22.43"N	74°57'27.56"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

4	10°59'23.14"N	74°57'28.33"O
5	10°59'22.80"N	74°57'28.82"O
6	10°59'23.34"N	74°57'29.27"O
7	10°59'25.48"N	74°57'27.49"O
<b>Área total: 4.917 m<sup>2</sup></b>		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo a cualquier intervención de los árboles, se debe realizar la correspondiente socialización a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la comunidad del sector, para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, de tal manera que se consideren sus puntos de vista acerca de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico que puedan tener los árboles objeto de tala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, para las actividades de tala autorizadas deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material Particulado, generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma; y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.
- No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.

**ARTÍCULO TERCERO:** La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá como medida de reposición, plantar CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico y cumplir con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia) o áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A a través de la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. (COP \$2.505.648), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000613** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000483 del 07 de octubre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

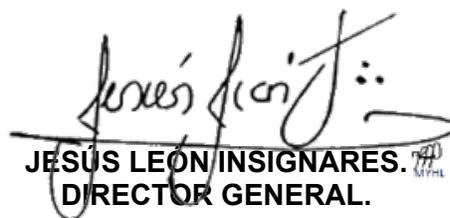
**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crAUTONOMA.gov.co](mailto:notificaciones@crAUTONOMA.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES.  
DIRECTOR GENERAL.

10.OCT.2022

Exp: Por abrir.

I.T. No.483 del 07 de octubre de 2022

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).